



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA |
| Demandado | OTONIEL DURANGO VARGAS |
| Radicado | 05001-40-03-010-2021-01174-00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Subsanada la demanda, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibidem y 430, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra del señor **OTONIEL DURANGO VARGAS**, por las siguientes sumas:

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M.L (\$4.638.611.00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré N°13-1370 presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **17 de diciembre de 2020** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, con tarjeta profesional N°336.862 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883930a7b33575b327dd10e1a24c2fb37366def425a08e13f1d3e26573f86ef7**

Documento generado en 26/01/2022 04:08:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>